



Asamblea General

Distr. limitada
9 de marzo de 2004
Español
Original: francés/inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio

Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Subcomisión de Asuntos Jurídicos

43° período de sesiones

Viena, 29 de marzo a 8 de abril de 2004

Tema 12 del programa provisional*

Práctica de los Estados y las organizaciones internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales

Práctica de los Estados y las organizaciones internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales: respuestas de los Estados Miembros

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros	2
Australia	2
Francia	3
Países Bajos	5
República de Corea	6
III. Respuestas recibidas de organizaciones internacionales	7
Agencia Espacial Europea	7

* A/AC.105/C.2/L.247.



II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros*

Australia

[Original: inglés]

1. Australia es en parte el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (resolución 3235 (XXIX), anexo, de la Asamblea General).
2. Australia ha promulgado la Ley de Actividades Espaciales, de 1998: a) para establecer un sistema para reglamentar de las actividades espaciales realizadas desde Australia o por ciudadanos australianos fuera de Australia; b) para reglamentar el pago de compensación suficiente por daños causados a personas o propiedades como resultado de actividades espaciales reglamentadas; c) para aplicar determinadas obligaciones de Australia con arreglo a los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre; y d) para aplicar determinadas obligaciones de Australia con arreglo a acuerdos especificados en materia de cooperación espacial.
3. En la parte 5 de la Ley se establece que el Ministro lleve el Registro Australiano de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre. En ella se encarga al Ministro que asiente en el Registro los datos especificados correspondientes a un objeto espacial lanzado hacia una órbita terrestre o más allá de ésta con arreglo a una autorización concedida con arreglo a la Ley. Se establece que el Ministro ponga el Registro a disposición para su inspección en plazos y lugares publicados.
4. La Oficina de Licencias y Seguridad Espaciales (SLASO) se estableció para aplicar la Ley, incluidas las obligaciones relativas al registro. Para lanzar un objeto espacial hacia una órbita terrestre o más allá de ésta el titular de una autorización con arreglo a la Ley tiene que proporcionar a la SLASO la información de registro en un plazo especificado después del lanzamiento. La SLASO asienta la información pertinente en el Registro Australiano de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre, al que se puede acceder mediante su sitio en la Web (www.industry.gov.au/space).
5. La SLASO examina periódicamente el Registro Australiano de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre, y solicita a las organizaciones responsables de objetos espaciales registrados que confirmen o actualicen, según proceda, la información que contiene relativa a sus objetos espaciales.
6. La Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas (Viena) proporciona por vía diplomática a las Naciones Unidas información sobre el registro compilada por la SLASO.

* Las respuestas se reproducen en la forma en que se recibieron.

Francia

[Original: francés]

1. Principios fundamentales

1. Francia es un Estado de lanzamiento que realiza lanzamientos y se encarga de organizarlos para que se lleven a cabo en nombre de compañías nacionales o extranjeras, u organizaciones internacionales.
2. Francia registra elementos de vehículos de lanzamiento lanzados desde su territorio que se colocan en órbita terrestre o más allá de ésta, mediante vehículos de lanzamiento producidos por una compañía francesa o diseñados y comercializados por una compañía extranjera. Si se produce fragmentación en el espacio, Francia también registra las partes componentes del vehículo de lanzamiento tan pronto como tenga conocimiento de la situación.
3. Francia registra satélites nacionales que pertenezcan a organizaciones gubernamentales o compañías privadas, e independientemente del Estado desde el que se hayan lanzado.
4. La Organización Europea de Telecomunicaciones por Satélite (EUTELSAT) y Francia han convenido en que Francia registrará satélites de EUTELSAT con carácter provisional hasta tanto EUTELSAT llene plenamente los requisitos para registrarlos por sí misma. Ese arreglo también es válido para los satélites de EUTELSAT lanzados desde territorios extranjeros utilizando un vehículo de lanzamiento extranjero.
5. Respecto de los satélites extranjeros colocados en órbita por un vehículo de lanzamiento lanzado desde territorio francés, el operador de lanzamiento incluye en su contrato de lanzamiento una cláusula sobre la declaración y el registro del (de los) objeto(s) colocado(s) en órbita durante el lanzamiento por el Estado a cuya jurisdicción está(n) sujeta(s) la(s) compañía(s) u organización(es) que han organizado el lanzamiento. Ello se ajusta al párrafo 2 del artículo II del Convenio sobre el Registro.
6. Tan pronto como adquiere conocimiento de esos casos, Francia informa al Secretario General sobre objetos espaciales registrados con anterioridad que ya no están en órbita terrestre. Esas declaraciones se refieren especialmente a objetos espaciales que han estado en órbita terrestre y que han reingresado en la atmósfera.
7. En la medida de lo posible, Francia comunica al Secretario General información suplementaria relativa a objetos espaciales que figuran en su registro, tales como maniobras de abandono de órbita, modificación de la posición orbital de un satélite geoestacionario y maniobras orbitales dirigidas a situar esos satélites desactivados en una órbita de eliminación.

2. Aplicación de estas prácticas

8. En Francia, el Centro Nacional de Estudios Espaciales (CNES) es el centro de intercambio de información para toda la información que posibilita el registro de objetos espaciales acorde con los principios que se describen *supra*. A ese efecto, el

CNES ha creado un catálogo en el que se recoge toda la información y las actualizaciones necesarias.

9. Después de que el CNES verifica internamente la información, la registra en su catálogo y después la comunica al Ministerio de Relaciones Exteriores.

10. El registro nacional oficial, que obra en el Ministerio, se establece y actualiza sobre la base de los datos que figuran en el catálogo.

11. Posteriormente el Ministerio de Relaciones Exteriores comunica el registro nacional al Secretario General.

a) *Declaración y registro de vehículos de lanzamiento lanzados desde territorio francés y de satélites nacionales*

i) *Notificación previa de los lanzamientos*

12. Existe un acuerdo oficioso entre el CNES y la Administración Nacional de Aeronáutica y del Espacio (NASA) respecto de que, siempre que sea posible, varios días antes de un lanzamiento, el CNES informa a la Comandancia Espacial de los Estados Unidos (USSpaceCom), por conducto de la NASA, sobre cualquier lanzamiento y sus características desde el punto de vista de la fecha de lanzamiento, el desempeño del vehículo de lanzamiento, las cargas útiles y las órbitas destinatarias al producirse la separación de los diversos objetos espaciales de que se trate.

ii) *Declaración de satélites nacionales*

13. Los operadores de satélites nacionales, públicos o privados, comunican la información mínima que figura a continuación al CNES tan pronto como sea posible después de realizado el lanzamiento: el identificador del satélite, la fecha y el lugar de lanzamiento, la función general del objeto espacial, la órbita de transferencia al producirse la separación (apogeo, perigeo, inclinación y período nodal) y la órbita final de la misión, posiblemente con la longitud de la posición orbital en el caso de satélites geoestacionarios.

iii) *Declaración de vehículos de lanzamiento y elementos de vehículos de lanzamiento*

14. El operador de lanzamiento declara, tan pronto como sea posible después de efectuado el lanzamiento, la fecha, la hora y el lugar de lanzamiento y los objetos espaciales que son componentes del vehículo de lanzamiento y se pusieron en órbita durante el lanzamiento.

15. Esos objetos generalmente están relacionados con la etapa superior del vehículo de lanzamiento y los propulsores auxiliares adjuntos a ésta, así como la(s) estructura(s) intersatelital(es).

16. Para cada uno de esos objetos, el operador de lanzamiento comunica los parámetros orbitales al producirse la separación (apogeo, perigeo, inclinación y período nodal).

17. El operador de lanzamiento también indica, con fines de información, los satélites que fueron puestos en órbita durante el lanzamiento.

b) *Vigilancia de los objetos en órbita*

18. El CNES vigila periódicamente la evolución de los objetos espaciales que competen a Francia en su calidad de Estado de lanzamiento.

19. Esa vigilancia se lleva a cabo mediante notificaciones hechas por operadores de satélites sobre cuestiones relativas a la evaluación de las características orbitales de los satélites activos y mediante diversos documentos publicados por la NASA: el *Informe sobre la situación de los satélites*, el *Boletín SPACEWARN*, el *60-Day Decay Forecast Report* y el *Decay Prediction Report Response*, sobre todas las cuestiones relativas a satélites desactivados y elementos de vehículos de lanzamiento, desde el punto de vista de la evolución de las características orbitales, la fragmentación y el reingreso en la atmósfera.

c) *Registro*

20. En Francia, el CNES acopiaba y ahora actualiza los datos que posibilitan incluir los objetos espaciales franceses en el registro de las Naciones Unidas. Dos veces al año, el CNES comunica un resumen de nuevos asentamientos durante los últimos seis meses al Ministerio de Relaciones Exteriores. Compete al Ministerio comunicar estos datos sobre el registro de objetos espaciales al Secretario General.

21. En la práctica, para cada objeto, incluidos residuos significativos de vehículos espaciales, el CNES suministra el número de registro (con este fin, el número cronológico nacional recientemente se reemplazó por el número internacional asignado por el Comité de Investigaciones Espaciales (COSPAR) con miras a simplificar el proceso), la fecha y el sitio de lanzamiento, el tipo de vehículo de lanzamiento, los parámetros orbitales (apogeo, perigeo, inclinación y período nodal) y la función del objeto espacial, de conformidad con el artículo IV del Convenio sobre registro.

22. Con fines de información, el CNES también indica en su catálogo, respecto de cualquier lanzamiento desde territorio francés, el(los) nombre(s) del(de los) satélite(s) de que se trate y el(los) nombre(s) del(de los) Estado(s) que dispusieron el lanzamiento.

23. Además, el CNES actualiza su catálogo toda vez que un objeto espacial previamente registrado reingresa en la atmósfera. La información sobre esos reingresos incluye, como mínimo, el número de registro del objeto y la fecha de reingreso en la atmósfera conforme aparece en el *Informe sobre la situación de satélites* y el *Boletín SPACEWARN*, que la NASA publica periódicamente.

24. El Ministerio de Relaciones Exteriores, por conducto de la misión permanente de Francia ante las Naciones Unidas (Viena), comunica por este medio el contenido actualizado del registro nacional a la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre.

Países Bajos

[Original: inglés]

1. Los Países Bajos no han comunicado información alguna sobre objetos espaciales o el establecimiento de un registro nacional con arreglo al Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre

(resolución 3235 (XXIX), anexo, de la Asamblea General), o la resolución 1721 B (XVI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1961. No obstante, ha formulado observaciones respecto de la inclusión de ciertos objetos espaciales en el índice en línea de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (véase el documento A/AC.105/806) y ha brindado información sobre la desintegración de un objeto espacial que estaba sujeto a su jurisdicción y control al producirse su desintegración (véase el documento A/AC.105/824).

2. Los objetos espaciales que figuran a continuación se han operado o se están operando bajo la jurisdicción o el control de los Países Bajos durante una parte o la totalidad de su ciclo vital.

	<i>Nombre</i>	<i>Sitio de lanzamiento</i>	<i>Fecha de lanzamiento</i>	<i>Registrado en las Naciones Unidas</i>	<i>Situación</i>	<i>Fecha de desintegración o cambio</i>
1.	ANS	Base Vandenberg de la Fuerza Aérea, Estados Unidos de América	30 de agosto de 1974	No	desintegrado	14 de junio de 1977
2.	IRAS	Base Vandenberg de la Fuerza Aérea, Estados Unidos de América	25 de enero de 1983	No	en órbita	
3.	NSS 513	Kourou, Guayana francesa	17 de mayo de 1988	No	desintegrado	14 de julio de 2003
4.	NSS 703	Cabo Kennedy, Estados Unidos de América	6 de octubre de 1994	No	en órbita geostacionaria	
5.	NSS 803	Kourou, Guayana francesa	23 de septiembre de 1997	No	en órbita geostacionaria	
6.	NSS 806	Cabo Kennedy, Estados Unidos de América	28 de febrero de 1998	No	en órbita geostacionaria	
7.	NSS 7	Kourou, Guayana francesa	17 de abril de 2002	No	en órbita geostacionaria	
8.	NSS 6	Kourou, Guayana francesa	17 de diciembre de 2002	No	en órbita geostacionaria	

3. Los objetos espaciales numerados 3 a 6 fueron transferidos en órbita a *New Skies Satellites* después de que fueron lanzados, colocados en órbita y operados por personas no sujetas a la jurisdicción o el control de los Países Bajos. *New Skies Satellites* es una compañía constituida en los Países Bajos.

República de Corea

[Original: inglés]

1. Habida cuenta de que la República de Corea comenzó a realizar actividades en el espacio ultraterrestre muy recientemente, las mismas han sido realizadas y reglamentadas principalmente por el Gobierno u organismos públicos sin contar con ninguna ley nacional específica sobre la aplicación del Convenio sobre el Registro y otros tratados y principios de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre.

Las actividades se ajustan plenamente a todos los instrumentos jurídicos internacionales de las Naciones Unidas conexos.

2. No obstante, a los fines de preparar la construcción prevista del Centro Espacial de Corea y teniendo en cuenta la proyectada ampliación de las actividades del sector privado en el espacio ultraterrestre, la República de Corea se propone promulgar una ley sobre el espacio ultraterrestre antes de 2005.

3. Una vez que se promulgue la ley sobre el espacio ultraterrestre, las prácticas de registro, incluido el establecimiento del registro nacional, así como el régimen de autorización y concesión de licencias para las actividades del sector privado en el espacio ultraterrestre se materializarán e institucionalizarán en mayor medida en consonancia con dicha ley.

4. En relación con el registro de objetos espaciales en las Naciones Unidas, la República de Corea comunica lo siguiente:

Entidad de coordinación:	Ministerio de Ciencia y Tecnología.
Plazo de notificación a las Naciones Unidas:	Generalmente en un mes después de cada lanzamiento.
Contenido y alcance de la notificación:	Nombre del país, nombre del objeto espacial, fecha de lanzamiento, lugar de lanzamiento, vehículo de lanzamiento, características orbitales básicas, función general del objeto espacial.

III. Respuestas recibidas de organizaciones internacionales

Agencia Espacial Europea

[Original: francés]

1. Introducción

1. La Agencia Espacial Europea (ESA) es una organización internacional intergubernamental a la que sus Estados miembros le han encomendado determinar y realizar actividades de investigación y desarrollo espaciales en la esfera de la tecnología y las aplicaciones. Esas actividades se refieren principalmente a la ciencia, las comunicaciones, la meteorología, la navegación, los vehículos de lanzamiento y los sistemas de transporte espacial. Los Estados miembros financian a los programadores. Para los fines de lanzamiento, la Agencia tiene una base en el Centro Espacial de la Guayana, en el Departamento Ultramarino Francés de Guayana, desde el que se lanzan cohetes Ariane contruidos por la Agencia. En el caso de los lanzamientos de satélites comerciales por la Agencia u otras organizaciones, los mismos se llevan a cabo por la compañía Arianespace constituida con arreglo al derecho francés. Las actividades de lanzamiento de la Agencia en Kourou se rigen por dos acuerdos concertados con el Gobierno de Francia: uno sobre la utilización del Centro Espacial de la Guayana Francesa, y el otro sobre el lugar de lanzamiento Ensemble de Lancement Ariane (ELA),

complementado por varios acuerdos sobre las estaciones situadas bajo la trayectoria del Ariane, que siguen la trayectoria del vehículo de lanzamiento.

2. Cuando las condiciones pertinentes se cumplieron, la ESA depositó una Declaración de Aceptación¹ aprobada por el Consejo de la ESA el 12 de diciembre de 1978, que se depositó el 2 de enero de 1979, respecto de los instrumentos jurídicos siguientes: Acuerdos sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (resolución 2345 (XXII), de la Asamblea General, anexo), el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (resolución 2777 (XVI), anexo), y el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (resolución 3235 (XXIX), anexo).

3. La Agencia cumple algunos de los criterios del Convenio sobre registro respecto de la definición de “Estado de lanzamiento”: utilización de sus instalaciones, realización de los lanzamientos por medios propios para sus propios satélites que él mismo haya diseñado y desarrollado o por una compañía comercial como Arianespace desde el Centro Espacial de la Guayana Francesa o desde otro lugar de lanzamiento (por ejemplo, Baikonur para el lanzamiento del satélite Integral).

4. Cabe destacarse que, con anterioridad a la mencionada Declaración de Aceptación, los lanzamientos de objetos espaciales de la Organización Europea de Investigaciones Espaciales (ESPRO) se comunicaban al Secretario General por conducto del Gobierno de Francia conforme a la resolución 1721 B (XVI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1961.

2. Registro de la ESA

5. La secretaría de la Organización Europea de Investigaciones (su Asesor Jurídico) dio el paso inicial de solicitar al Asesor Jurídico de las Naciones Unidas aclaración respecto de la posibilidad de que la Organización llevase ese registro. En consecuencia, tras la respuesta afirmativa de esta última, la ESA (ESRO en aquel momento) abrió un registro, sometido a la autoridad del Director General.

6. El Director General encomendó la tarea de llevar el registro de la ESA al servicio que también se ocupa de notificar la atribución de frecuencias. El servicio acopia la información que se estipula en el artículo IV del Convenio sobre registro y la comunica al Asesor Jurídico de la ESA, que actualmente funge de Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, quien la remite a la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre con fines de publicación. El Registro de la ESA no está abierto al público, pero evidentemente las delegaciones tienen acceso a su contenido y pueden examinarlo.

7. La estructura se ajusta al contenido del artículo IV del Convenio sobre el registro. No obstante, surgió una interrogante concreta respecto de la jurisdicción y el control del objeto espacial, en relación con el acuerdo sobre el *Spacelab* entre los Estados Unidos de América y los Estados miembros de la ESRO, con la

¹ La Declaración de Aceptación que la ESA presentó a la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre se pondrá a disposición de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 43º período de sesiones.

participación de Europa en el programa post Apolo, respecto de si el *Spacelab* era un “objeto espacial” sujeto a registro y, de ser así, por parte de qué Estado europeo (dado que aprovecha recursos del transbordador espacial, las autoridades de los Estados Unidos de América estimaban que no estaría sujeto a registro). La cuestión se plantea nuevamente con la participación de Europa en el programa de la Estación Espacial Internacional (véanse los acuerdos intergubernamentales de 1988 y 1992). En ese caso (que establece el precedente), la respuesta la proporciona el artículo 5, junto con su anexo, en el que se enumeran los elementos proporcionados por cada entidad asociada. En consecuencia, Europa retiene la jurisdicción y control sobre sus elementos, estén o no adjuntos a la EEI, y que actualmente son el módulo de la Instalación Orbital Columbus y el Vehículo de Transferencia Automatizada. Similarmente, el brazo robot del Canadá se considera un objeto espacial, sujeto a registro, por el Canadá. En relación a cuál Estado miembro de la ESA se debe registrar como el “Estado de registro”, los órganos deliberantes de la ESA adoptaron la opinión de que la cuestión se debía abordar casuísticamente. En consecuencia, este punto ha quedado en blanco en el registro. El principio general adoptado con consentimiento de la Agencia y que se refleja en los acuerdos de cooperación es que la Agencia efectúa el registro actuando en nombre de sus Estados miembros.

8. En la práctica, la ESA asienta en su registro los objetos espaciales desarrollados y lanzados con sujeción a su autoridad (desde Kourou o no), a saber, satélites (aplicaciones científicas u otras); y, en relación con el vehículo de lanzamiento Ariane, su tercera etapa y la bodega de equipos. En el caso de los lanzamientos comerciales contratados, por ejemplo, a Arianspace, la Agencia registra el satélite desarrollado y financiado mediante sus recursos, y lanzado con arreglo a un contrato. En el contrato de lanzamiento se estipula que el cliente (en este caso la ESA) se ocupe de efectuar el registro. Este requisito se recoge en varios acuerdos de cooperación (memorandos de entendimiento) concertados por la ESA, por ejemplo, con la NASA y la Agencia Aeroespacial Rusa (Rosavia Kosmos).

9. El asentamiento en el registro de la ESA tiene lugar después de efectuado el lanzamiento y puede estar sujeto a determinados factores, tales como que el satélite funcione correctamente (véase el caso del Artemis), si ha alcanzado la altitud prevista y si todos los transpondedores están funcionando, problema que podría dar lugar a operaciones de recuperación.

10. El registro puede incluir más información, que se remitirá a la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre, tal como una descripción más pormenorizada de la misión, los parámetros de la órbita, las frecuencias utilizadas y, finalmente, el final de la vida funcional de un satélite enviado a una órbita cementerio.

11. Además, la ESA lleva un registro de objetos en el espacio, después de su lanzamiento, que ahora incluirá rubros de residuos espaciales.

12. En estos últimos años se ha tratado de transformar esa práctica en una instrucción interna, pero hasta ahora no se ha materializado un resultado definitivo.

13. Las últimas entradas de notificación demuestran que la ESA ha mejorado la determinación de la misión de un objeto espacial y el completamiento del plan de frecuencia. La información que se debe asentar en el registro se puede ampliar de manera que incluya datos sobre objetos espaciales tripulados, sistemas de propulsión, presencia de generador termopar de radioisótopos, elementos termoeléctricos y/o su retorno.

14. También cabe señalarse que de conformidad con un acuerdo bilateral, la ESA ha incluido en su registro satélites (Marecs, Eutelsat) de la Organización Europea de Telecomunicaciones por Satélite.

3. Relaciones con la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre

15. La Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre publica la información comunicada por la ESA (que puede referirse a varios satélites o actualizaciones).

16. En los documentos que figuran a continuación puede encontrarse información proporcionada por la ESA: ST/SG/SER.E/31, ST/SG/SER.E/51, ST/SG/SER.E/61, ST/SG/SER.E/73, ST/SG/SER.E/85, ST/SG/SER.E/86, ST/SG/SER.E/93, ST/SG/SER.E/95, ST/SG/SER.E/100, ST/SG/SER.E/100, ST/SG/SER.E/112, ST/SG/SER.E/115, ST/SG/SER.E/130, ST/SG/SER.E/132, ST/SG/SER.E/187, ST/SG/SER.E/188, ST/SG/SER.E/266, ST/SG/SER.E/285, ST/SG/SER.E/303, ST/SG/SER.E/375, ST/SG/SER.E/432 y ST/SG/SER.E/443.